

Custodia, no saltandolos sin Expreso mandato de
esta Real Justicia; que zelara, y denunciara
a quantos aprehendiere dañando, o cometien-
do qualquier Exceso, sean de la Clase que
fueren, conforme a las facultades que por el
Real Titulo, Expedido en favor de esta Encomien-
da se le conceden, como su Teniente, de lo que
tambien dara cuenta; y no haciendolo asi se
le impondran las penas a que se haga acreedor
en atribuirse facultades que en si no veridan, el
qual se entregara, y cuidara, no solo de los Reos
existentes, sino ex de los demas que se le entre-
quen: Y estando a todo presente el dⁿ Pedro Anto-
nio Bravo de Arango, se obligo por su parte a
cumplir con quanto queda relacionado en esta
Escritura, y quiere que lo contrario haciendo
se le impongan las penas establecidas por Leyes
de estos Reynos, a los que no cumplen con los
oficios, y cargo de Alcaldes de las Reales Car-
celes, que se les encargan, y por no entregar,
y dar cuenta de los Reos que a su Cargo, y custodia
se ponen, lo que practicara en esta parte, de de